

Carlos Piera

Recordemos para empezar que la cuestión de qué trato merecen los animales no humanos por parte de los que sí lo somos no es de ayer, aunque sólo se venga planteando con algo de continuidad desde hace unas décadas. Y no me refiero a los esfuerzos de las sociedades protectoras de animales o a las campañas contra la vivisección, sino a la experiencia de cada uno, que en este caso, como en tantos otros, lleva enormes distancias de ventaja a las formulaciones verbales explícitas. Pocos de nosotros desconocen la piedad ante un perro maltratado por su dueño en el que de pronto reparan; tampoco era raro, en poblaciones rurales (las españolas, por ejemplo) con reputación de brutalidad, que algún habitante tuviera mala fama por el modo como trataba a sus acémilas o su ganado y que esa conducta se le recriminara. Que esas percepciones y esos valores no llevaran, ni lleven, muy allá es cuestión distinta: los ministros de Trabajo del omnipotente «Grupo de los siete» se han permitido hace unas semanas eludir el tema de la esclavitud infantil (asalariada o no), y nadie querrá hacerles el favor de perdonarlos porque no saben lo que hacen.

* Jesús Mosterín y Jorge Riechmann, *Animales y ciudadanos. Indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas*. Madrid, Talasa Ediciones, 1995, 309 pp.

La Balsa de la Medusa, 38-39, 1996.

Por supuesto, siempre que una virtud no es hábito, o poco menos, dentro de una sociedad, es preciso fomentarla verbalizándola, y en eso estamos, con tanta más justificación y urgencia cuanto que de los sentimientos a la práctica hay en este asunto (pero, de nuevo, no sólo en él) un verdadero abismo. Las dos caras más evidentes de esa verbalización han de ser la formulación de argumentos para adoptar la virtud del caso y sistematizar su práctica y, por otra parte, la propuesta y refinamiento de instrumentos jurídicos con que evitar sus contravenciones, cuando, como sin duda aquí sucede, su objeto es entre otras cosas un bien público, y pública, en consecuencia, la protección necesaria. El libro de Mosterín y Riechmann se ocupa sobre todo de proporcionarnos argumentos, o bien el trasfondo de hechos, hipótesis científicas y sugerencias ajenas en que podemos apoyarnos para irlos explicitando. Es de agradecer, melancólicamente, que en un trabajo español predomine la voluntad de argumentación, aunque sea esperable en cada uno de los autores; con todo, el principal efecto que tiene el libro es mitigar lo que Riechmann constata en su primera frase: «Vemos muy pocas cosas de las que ocurren». Cuanto más advirtamos más sentiremos, lo cual, huelga decirlo, no es lo mismo que adquirir nuevos sentimientos, sino que puede consistir en ampliar la esfera de aquello a que afecta, por ejemplo, la compasión o la solidaridad que uno ya tiene. Los capítulos 1 (de Riechmann) y 2 y 3 (de Mosterín) intentan afectar de este modo a nuestra percepción de los demás animales, considerando, respectivamente, los criterios de proximi-

dad relativa, en la escala de la evolución, entre nosotros y las diversas especies, y las cuestiones del dolor y de la muerte en éstas, tanto si el primero es físico como si no lo es, y tanto si uno y otra son causados o no por nosotros. Es lógico pasar de esto a dar «razones para incluir a los animales en la comunidad moral» (Riechmann, cap. 4). Sigue una consideración de los peculiares problemas que suscita la experimentación con animales, humanos y no humanos, donde en particular se pone de manifiesto la afinidad que guardan los argumentos relativos a, por lo menos, algunos animales y los que cabe dar en favor de los humanos no plenamente responsables, tales como bebés y disminuidos psicofísicos. Riechmann es autor de este capítulo y del siguiente («La complejidad del concepto de *persona*»), donde esa afinidad es una de las que introducen quiebras en un concepto muchas veces asumido sin matices, y finalmente aborda «La cuestión jurídica: ¿derechos para los animales?», seguida de un epílogo de Mosterín. La bibliografía recomendada le parece a este profano muy completa y orientadora; en anejo se dan la «Declaración universal de los derechos del animal» y la «Declaración de los primates» y un muy oportuno y extenso repertorio de citas (de filósofos sobre todo, empezando por Descartes) sobre estas cuestiones.

De un libro escrito por dos autores en capítulos independientes cabe esperar algunas disparidades, pero realmente no las hay, aun cuando sus lectores sepamos que Mosterín y Riechmann difieren en muchas cosas. Apenas una nota, en la página 220, y otra más incidental en las 123-124,

nos recuerdan que las diferencias no impiden las acciones conjuntas, y que entre gentes razonables son más eficaces estas acciones cuando no fingen ocultar la discrepancia. Con todo, quien desee más pormenores sobre la postura de Mosterín debe consultar su *Los derechos de los animales* (Madrid, Debate, 1995); el peso del libro que comentamos recae más bien en Jorge Riechmann.

Seguramente por ello los temas en que aquí se hace más hincapié son los que tocan a la filosofía del derecho. El fundamental es, seguramente, el de qué criterios puede haber para extender a los demás animales la condición de titulares de derechos. Evitemos por el momento la cuestión de qué signifique eso, más allá de una versión aproximada de sentido común: llamemos derecho al que tendría algún animal de alguna especie, por ejemplo, a que ningún humano lo torturara gratuitamente, independientemente de que tal cosa afectara a otro humano posible (por ejemplo, su «dueño»). Desde este punto de vista, la cuestión, me parece, es por igual la de qué criterios puede haber para negarles, a todos los animales y en todos los casos, algún mínimo derecho como el descrito, y es planteándolo así como se pone de manifiesto lo extraordinariamente abstracta y dogmática que resulta nuestra demarcación de lo que Riechmann llama la comunidad moral. Trae Riechmann a colación dos órdenes de consideraciones que cuestionan la lógica de los límites que ponemos a ésta. Por un lado, hay personas jurídicas que no son individuos humanos (p. ej., una sociedad anónima); por otro, hay individuos humanos, como los disminuidos

a que aludíamos, a los que reconocemos derechos pese a que puedan carecer de toda capacidad de elección informada. Un tercer orden de datos aparece aquí y allá y es, en cierto modo, más perturbador para nuestra conciencia habitual. Así, humanos, chimpancés y gorilas tienen entre sí un parentesco mucho más estrecho del que cualquiera de estos grupos tiene con los orangutanes, y el ADN de chimpancés y humanos difiere sólo en un 1,6 por 100 (tenemos 2,3 por 100 de diferencia con los gorilas, p. 35). Leo en el *Guardian* de Manchester (9-V-96) la siguiente declaración del doctor Simon Easteal, de la John Curtin School of Medical Research de Canberra: «Si se consideran otros grupos de mamíferos, como el *genus* *ratus*, se ve en ellos mucha más diversidad genética de la que se da entre humanos y chimpancés. Si la clasificación ha de tener algún significado y atenerse a normas, entonces debemos estar en el mismo *genus*».

Riechmann evita, a mi juicio con buen criterio, las trampas que surgen de extender a los otros animales, en la medida o con la amplitud que sea, esa condición de titulares de derechos. Para ello apela (en la tradición de Sacristán, diría yo) a la doctrina de Kelsen, por la que entiende que propiamente «nos encontramos con *portadores de deberes*, pero ya no en rigor con *sujetos de derechos* (excepto como licencia expositiva)» (p. 204). De esta forma es posible sancionar jurídicamente las responsabilidades de los miembros de la comunidad humana (que son, por lo demás, los únicos a

quienes puede dirigirse el ordenamiento correspondiente) sin necesidad de ampliar en lo esencial los límites que habitualmente se le asignan a ésta ni, por tanto, de entrar en muchos de los interesantes temas que Mosterín y él, como hemos visto, plantean.

La viabilidad de esta propuesta dependerá de la que tenga la doctrina kelseniana, en esta interpretación, y por consiguiente no cabe entrar en ella sin encararse con temas absolutamente fundamentales. Por eso mismo revela la gran importancia que el tema del «lugar de los animales» tiene, por sí mismo y aparte de cualesquiera urgencias, *para nosotros los humanos*. Todos tenemos derecho a reprocharle a una tradición el que nos haya puesto anteojeras; podemos pues deplorar que la nuestra, esto es, la bíblico-cristiana, haya estado tan ciega ante este tema, que es como estarlo ante cualquier forma de sufrimiento que uno no pueda aplicarse, hipotéticamente al menos, a uno mismo. Es de temer que en toda formulación de derechos, a diferencia de las de obligaciones, se esconda una propensión análoga, derivada precisamente del antropocentrismo en segunda instancia que nos transmitió nuestra religión (y que pasa a serlo en primera cuando se suprime la referencia a seres espirituales, sin por ello, además, reconocerle al cuerpo otra condición que la tradicional de soporte del alma). Uno de los pocos signos de que de verdad algo está cambiando entre nosotros es que nos veamos inclinados, u obligados, a reconsiderar estas cuestiones.